



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2014 00009 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES - COOFARALLONES – EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por la COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES - COOFARALLONES – EN LIQUIDACIÓN, en contra del MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 048 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8b7f0f3041a7c903fe5a759045640e438021378a1577be9eb0428e8427f267**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00046 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	ALVAREZ RIOS E HIJOS & CIA S.C.A., ASECONFI LTDA, FERNANDO LONDOÑO POSADA, ALEJANDRO LONDOÑO VILLEGAS, ANA LUCIA LONDOÑO VILLEGAS, ANGELA MARÍA LONDOÑO VILLEGAS, MARIELA VILLEGAS DE LONDOÑO y JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER - REQUIERE PARTES
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Allega el abogado CAMILO ALBERTO RONDEROS CORREDOR, renuncia al poder otorgado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Se tiene que la antedicha renuncia al poder efectuada por el togado Ronderos Corredor, se acoge a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, se acepta la misma.

De otro lado, se requiere nuevamente a su representada, esto es, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, con el fin de que informe el número de cuenta bancaria, con el fin de proceder a efectuar la entrega de los títulos que se verifiquen en el presente proceso, pues a la fecha no han gestionado ante el juzgado la entrega de los mismos.

Finalmente, se requiere a la apoderada judicial de la parte accionante para que informe sí ya fue efectuada la entrega definitiva del área de terreno objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 048 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--

**Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daaa3972a9b74cb2da3c5ddb7a6c03b67f88f2d29fe9ae116d40e353e29f82**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2023 00144 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LIZETH ANDREA VAHOS CEFERINO y JUAN FERNANDO PÉREZ BAYER
DEMANDADOS:	ROBINSON TRUJILLO RESTREPO y DIANA CAROLINA RUIZ LUGO
ASUNTO:	ORDENA TENER EN CUENTA NOTIFICACIÓN
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal que le fuera remitida vía correo electrónico a los demandados ROBINSON TRUJILLO RESTREPO y DIANA CAROLINA RUIZ LUGO, en las siguientes direcciones electrónicas robinsontrujillo@gmail.com y dianacruz1128@gmail.com.

En virtud de lo anterior, se tiene que las mismas se realizaron en debida forma y fueron recibidas por sus destinatarios y cuentan con la constancia de “Acuse de recibo”, emitida por la empresa de servicios postales Servientrega, esto es el día **16 de noviembre de 2023**. Por lo tanto, se entienden debidamente notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 048 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27892c91df30836865d923dd9c0bf860dfc40501546a7e69b9638346851dae43**

Documento generado en 27/11/2023 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2023-00023-00
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTES:	IGNACIO ECHEVERRI GRAJALES Y MARÍA OTILIA ECHEVERRI GRAJALES
DEMANDADOS:	ROSALINA GRAJALES DE ECHEVERRI, ANA LUCIA ECHEVERRI GRAJALES, ESPERANZA ECHEVERRI GRAJALES, MARTA INÉS ECHEVERRI GRAJALES, ROSALBA ECHEVERRI GRAJALES, ALICIA ECHEVERRI GRAJALES, ALFONSO DE JESÚS ECHEVERRI GRAJALES, DIEGO ALEJANDRO ECHEVERRI BLANDÓN, ELIANA XIMENA ECHEVERRI BLANDÓN, JAVIER ANDRÉS ECHEVERRI BLANDÓN, IVÁN DARÍO ECHEVERRI GRAJALES, ARCESIO DE JESÚS ECHEVERRI GRAJALES, ROCÍO ECHEVERRI GRAJALES y ALONSO ECHEVERRI GRAJALES
ASUNTO:	INCORPORA CITACIONES – REQUIERE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Allega el apoderado judicial de la parte demandante el formato de citación para diligencia de notificación personal que les fuera remitido a los demandados Alicia Echeverri Grajales, Martha Inés Echeverri Grajales y Alonso de Jesús Echeverri Grajales.

Una vez verificados los documentos arrimados, se puede constatar que la notificación de los reseñados demandados, no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto no se les indicó de manera adecuada el tipo de proceso promovido, pues se reseñó que se trata de un proceso ordinario, cuando es un proceso divisorio por venta.

Por su parte, debe tener en cuenta el actor que según los preceptos del artículo 291 del C.G.P. “(...) *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días (...)*”. Y para el caso de Alicia Echeverri Grajales, Martha Inés Echeverri Grajales y Alonso de Jesús Echeverri

Grajales, se señaló que tenían un término de diez días, sin tener en cuenta que la dirección a la cual se les remitió la citación se encuentra en esta municipalidad.

Aunado a lo anterior, en el formato arrimado se vislumbra que no se relacionó la parte pasiva de la acción.

De otro lado, respecto a la notificación de ROCÍO ECHEVERRI GRAJALES, también se le señaló inadecuadamente el tipo de proceso promovido en su contra.

Es menester dejar por sentado que no pueden ser obviadas las formalidades establecidas para el efecto de la notificación en debida forma, más aun, teniendo en cuenta que la indebida notificación de la parte pasiva puede acarrear la nulidad de lo actuado conforme a lo normado en el artículo 133 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente las aludidas notificaciones, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 048 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5418fbb0af9362cd990cbd9a08efbd7bcd9d112ea077704e13aa0aa9b6746**

Documento generado en 27/11/2023 02:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2023-00200-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (CON GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	PARMENIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTELLANOS
DEMANDADO:	SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN
ASUNTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN – DECRETA SECUESTRO – TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal que le fuera remitida vía correo electrónico al demandado SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN, en la siguiente dirección electrónica ortizmarinsebas@gmail.com.

Una vez verificados los documentos arrimados, se puede constatar que la notificación del reseñado demandado, no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto no se le indicó de manera adecuada el tipo de proceso que se pretende promover, pues en algunos apartes se reseñó que se trata de un proceso ejecutivo singular y en otros un proceso ejecutivo hipotecario.

Es menester dejar por sentado que la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es complementario al Código General del Proceso. Por lo tanto, no pueden ser obviadas las formalidades establecidas para el efecto de la notificación en debida forma, más aun, teniendo en cuenta que la indebida notificación de la parte pasiva puede acarrear la nulidad de lo actuado conforme a lo normado en el artículo 133 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente lo concerniente a la notificación de SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

De otro lado, se incorpora al expediente constancia de inscripción de medida cautelar que recae sobre el bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-5775.

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-5775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, observa el despacho que lo procedente es ordenar librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble.

Por su parte, siendo procedente lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio – Caldas, mediante Oficio N° 1013 del 27 de noviembre de 2023, se ordenará tomar atenta nota del embargo de remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al aquí demandado SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN, con C.C. 1.058.229.604, en virtud del embargo de remanentes ordenado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, radicado N° 17-614-31-12-001-2023-00168-00, donde obra como demandante Parmenio Antonio González Castellano, con C.C.4.563.968 y como demandado Sebastián Ortiz Marín, con C.C. 1.058.229.604, conforme lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la citación para diligencia de notificación personal efectuada por la parte demandante.

SEGUNDO: Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de dominio que ostenta el demandado SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN, con C.C. 1.058.229.604, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-5775, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, ubicado en el municipio de La Pintada.

TERCERO: Se designa como secuestre a Gerenciar y Servir S.A.S, quien se localiza en la carrera 49 Numero 49-48 Oficina 606 del Municipio de Medellín, Teléfono: 3221069, 3173517371, 3217808844. Correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com.

CUARTO: Para la diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P, se comisiona A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA, actualmente en cabeza de MARY LUZ CORRALES CHALARCA, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

QUINTO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

SEXTO: Del estudio del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-5775, no se aprecia que se encuentren registrados, sobre el predio objeto de la litis, otros acreedores con garantía real, distintos al aquí accionante.

SÉPTIMO: Tomar atenta nota del embargo de remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al aquí demandado SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN, con C.C. 1.058.229.604, en virtud del

embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio – Caldas, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, radicado N° 17-614-31-12-001-2023-00168-00, donde obra como demandante Parmenio Antonio González Castellano, con C.C.4.563.968 y como demandado Sebastián Ortiz Marín, con C.C. 1.058.229.604, conforme lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES JUEZ

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 048 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddf6ac13a233f53d28c8b868cbf4a6d0262d3411add2dfb8210408c942bc424**

Documento generado en 27/11/2023 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2023-00201- 00
PROCESO:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO ROJAS RODAS
DEMANDADOS:	RODRIGO ROJAS GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA REGISTRO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento la respuesta al oficio N° 520-C emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, relativa a la medida cautelar decretada.

En la misma se hace saber que la referida medida fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-6420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 048 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f5a37e34810e80f25275f7bdb33838208b422cd73de4e5dfa2798305192ae1**

Documento generado en 27/11/2023 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>